

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL MÍNIMO DE LOS CENTROS DE
ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD
(CAIPAD)**

**KATHERINE ANDREA MOREIRA BROWN
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º25.319

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL MÍNIMO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)

Asamblea Legislativa:

I. Reconocimiento de derechos y obligaciones del Estado costarricense

Desde 1996, Costa Rica reconoce el desarrollo integral de las personas con discapacidad como **asunto de interés público** (art. 1, Ley N.º 7600). La Ley 7600 obliga a todas las instituciones públicas, **incluidas las municipalidades**, a garantizar igualdad de oportunidades en educación, trabajo, salud, accesibilidad y participación social. Este mandato fue actualizado para armonizar con la Convención de la ONU (Ley N.º 8661), incorporando el enfoque de derechos y el modelo social de la discapacidad.

La **Constitución Política** reconoce la **autonomía municipal** y exige que el régimen municipal contribuya al desarrollo local con sus propios presupuestos; simultáneamente, el propio texto constitucional permite que la ley **defina competencias y destinos** que se trasladan o se coordinan con los gobiernos locales para fines públicos.

II. Naturaleza, rol y situación de los CAIPAD

Los **Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD)** atienden a personas **mayores de 21 años** que requieren apoyos prolongados o permanentes, con programas de **educación especial, terapias, habilidades para la vida, inclusión ocupacional y social**. Su creación fue **aprobada por el Consejo Superior de Educación** (acuerdo 61-2000); son de **naturaleza privada sin fines de lucro**, pero cuentan con **apoyos estatales del MEP** (subsidio de personal bajo Ley 8791/Estímulo estatal), precisamente por las obligaciones que impone la Ley 7600 en educación especial.

La oferta de CAIPAD se ha expandido mediante **alianzas público-comunitarias** (MEP–CONAPDIS–IMAS–asociaciones), con evidencia de impacto en autonomía personal y participación social. No obstante, la **financiación operativa no cubierta por el MEP** (infraestructura, alimentos, transporte, terapias complementarias, materiales, servicios básicos, apoyos personales) depende de **donaciones, bingos, convenios y subvenciones locales ad hoc**, generando **brechas y discontinuidad** en la prestación. Estudios académicos y reseñas institucionales describen **cargas**

administrativas y limitaciones de gestión derivadas de la precariedad financiera, afectando la continuidad y calidad de la atención.

III. Justificación de un destino municipal específico (1%)

1. **Enfoque de derechos:** las personas adultas con discapacidad requieren **apoyos continuos** para ejercer derechos. A nivel local, la falta de un **piso de financiamiento** impide cumplir con la igualdad sustantiva que ordena la Ley 7600. Una **asignación municipal mínima** corrige la volatilidad y territorializa el derecho.
2. **Coherencia con la autonomía municipal:** la **autonomía (art. 170 CPol)** coexiste con **mandatos legales de interés público**. La Constitución permite a la ley **definir competencias** y la **distribución de recursos** para fines sociales; la jurisprudencia y la práctica presupuestaria municipal ya conocen **destinos legalmente afectados** cuando así lo dispone el legislador.
3. **Articulación institucional existente:** los CAIPAD ya forman parte del ecosistema de educación especial y discapacidad (MEP–CONAPDIS–IMAS–Juntas). La inversión municipal complementa al MEP (que financia principalmente **recurso humano**) atendiendo **costos operativos y de inclusión local** (transporte accesible, adaptaciones, alimentación, redes de apoyo).
4. **Evidencia de brechas de financiamiento social:** la **CGR** y análisis presupuestarios recientes muestran presiones sobre **transferencias sociales** y la necesidad de mantener destinos prioritarios. Un mandato municipal **estable y porcentual** evita la competencia anual por recursos discrecionales y mejora la **predictibilidad**.

IV. Compatibilidad con la regla fiscal y técnica presupuestaria

La **Ley N.º 9635** (Título IV) introdujo la **regla fiscal**, con verificaciones ex ante y ex post del gasto y límites de crecimiento. No obstante, el propio ordenamiento reconoce **destinos específicos protegidos** en materia social (p. ej., FODESAF) y la **Sala Constitucional** ha defendido el **cumplimiento íntegro** de esos destinos, incluso frente a restricciones coyunturales, por su relación con **derechos fundamentales**. Por analogía y técnica legislativa, el 1% municipal a CAIPAD se configura como “**destino específico social prioritario**” dentro del régimen municipal, con su **propio artículo de excepción/ajuste** para que **no sea comprimido** por la regla fiscal.

V. Marco legal municipal aplicable
El **Código Municipal (Ley 7794)** otorga al gobierno local la potestad de **acordar y ejecutar su presupuesto** (autonomía política, administrativa y financiera), bajo la **fiscalización de la CGR** y

conforme a **normas técnicas presupuestarias**; además habilita la inversión conjunta con otras instituciones para fines locales. Por lo tanto, si la **Asamblea** crea un **mandato de gasto con afectación específica**, el mismo se incorpora como **obligación de inclusión** dentro del ciclo presupuestario municipal, sujeto a control de legalidad y ejecución.

VI. Antecedentes legislativos afines

Existen precedentes de iniciativas y leyes que refuerzan la **arquitectura local de discapacidad** (COMAD, OPAMDIS, coordinación con CONAPDIS) y proyectos para **formalizar** la red CAIPAD. Este proyecto **no duplica: asegura financiamiento mínimo municipal** y articula con MEP/CONAPDIS sin alterar competencias actuales de educación especial.

VII. Impactos esperados

- **Cobertura y continuidad:** cierre de brechas operativas, reducción de listas de espera, horarios estables y terapias continuas.
- **Descentralización efectiva:** respuesta **cantonal** con participación comunitaria y **rendición de cuentas** ante Concejos y CGR.
- **Eficiencia del gasto social:** coordinación con **MEP** (personal) y municipalidades (operación, inclusión territorial), evitando duplicidades.
- **Inclusión y autonomía:** resultados medibles en destrezas de la vida diaria, inclusión ocupacional y apoyo a familias cuidadoras.

Por los motivos expuestos, y por el bien de la dignidad de las personas con discapacidad, solicitamos a la Asamblea Legislativa la pronta discusión y aprobación de este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“LEY PARA EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL MÍNIMO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)”

Artículo 1. -- Objeto y finalidad.

Declárase de interés público local la atención integral de las personas adultas con discapacidad mediante los CAIPAD y establécese un financiamiento municipal mínimo destinado a garantizar su operación continua, en armonía con la Ley N.º 7600 y la Ley N.º 8661.

Artículo 2. -- Definiciones.

Para efectos de esta ley, se entenderá por CAIPAD a los centros de atención integral para personas adultas con discapacidad mayores de 21 años, de naturaleza privada sin fines de lucro o comunal, avalados al régimen de Estímulo Estatal aplicable a su personal.

Artículo 3. -- Financiamiento municipal mínimo (1%).

Cada municipalidad deberá presupuestar y girar anualmente un monto no inferior al 1% de su presupuesto total inicial a favor del/los CAIPAD ubicado(s) en su cantón, como destino específico de carácter social prioritario para: (a) operación e insumos, (b) alimentación y transporte accesible de personas usuarias, (c) terapias y apoyos complementarios, (d) adecuaciones razonables e infraestructura menor, y (e) programas de inclusión comunitaria.

Artículo 4. -- Distribución intra-cantonal y elegibilidad.

Si existieren varios CAIPAD en el cantón, el Concejo Municipal, mediante acuerdo motivado, aprobará una fórmula de distribución basada en criterios de matrícula,

condición socioeconómica, brechas de acceso, transporte y resultados, previa consulta no vinculante a la COMAD/OPAMDIS y dictamen de la administración.

Artículo 5. -- Articulación con el MEP y otras fuentes.

Los recursos municipales complementarán el financiamiento del MEP (que cubre principalmente personal) y otras transferencias públicas o donaciones; no serán causa de disminución o sustitución de aportes ministeriales o interinstitucionales.

Artículo 6. -- Condiciones de uso, transparencia y control.

Los CAIPAD beneficiarios deberán:

- (a) estar inscritos y avalados por MEP
- (b) rendir cuenta semestral ante la municipalidad sobre el uso de fondos y resultados,
- (c) someterse a auditoría interna municipal cuando corresponda y a la fiscalización de la CGR, y
- (d) publicar en su sitio o tablero físico un resumen ciudadano del gasto.

Artículo 7. -- Coordinación local.

La COMAD u Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (OPAMDIS) articulará, con la administración municipal y los CAIPAD, un Plan Cantonal de Inclusión con metas anuales.

Artículo 8. -- Actualización de reglamentos municipales.

En un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor, cada municipalidad adecuará su normativa (reglamento de subvenciones/donaciones, lineamientos de control, POA) para incorporar el destino CAIPAD 1%.

Artículo 9. -- No sustitución de obligaciones legales.

Este financiamiento no exime a las municipalidades de otras obligaciones en accesibilidad, inclusión y servicios locales derivados de la Ley 7600 y normativa asociada.

Artículo 10. -- Sanciones y correctivos.

El incumplimiento de la inclusión del 1% en el presupuesto o del giro correspondiente será objeto de apercibimiento por la CGR en los términos de las Normas Técnicas sobre Presupuesto y podrá dar lugar a improbación parcial del presupuesto, sin perjuicio de responsabilidades.

Artículo 11.- Reforma del artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794

Modifíquese el artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Autonomía y atribuciones

La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

[...]

J) Destinar anualmente al menos un uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario al financiamiento del Centro de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD) de su cantón, como parte de su responsabilidad en la promoción de la inclusión social y el desarrollo humano. Este financiamiento será ejecutado en coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), conforme a los lineamientos técnicos y presupuestarios establecidos por dichas entidades.

Artículo 12.- Reforma al Título IV de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

Adiciónese un nuevo artículo al Título IV de la Ley N.º 9635, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 30 BIS.- Exclusión del financiamiento de los CAIPAD de la regla fiscal

Los recursos que las municipalidades destinen al financiamiento de los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD), conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, no estarán sujetos a los límites establecidos por la regla fiscal. Esta exclusión se fundamenta en el carácter social, educativo y de derechos humanos de los CAIPAD, y en su contribución directa al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 13.- Adición del artículo 11 bis de la Ley N.º 9303, Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

Adiciónese el artículo 11 bis de la Ley N.º 9303, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 11 Bis.- Financiamiento y coordinación con gobiernos locales

Las municipalidades deberán coordinar con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) la ejecución de los recursos destinados a programas de inclusión, accesibilidad y atención integral de personas con discapacidad. En el caso de los CAIPAD, el financiamiento municipal será canalizado directamente a estos centros, sin intermediación de CONAPDIS, salvo en los casos en que no exista un CAIPAD en el cantón, en cuyo caso los fondos serán administrados por CONAPDIS para fines equivalentes.

Transitorio I. -- Entrada gradual.

Para el primer año fiscal completo posterior a la vigencia, el porcentaje mínimo será **0,5%**; a partir del segundo, **1%**.

Transitorio II. -- Cantones sin CAIPAD.

En cantones sin CAIPAD, el 1% quedará **reservado** en una **cuenta específica** y se podrá:

(a) **suscribir convenio** con CAIPAD de cantón colindante para atención de su población,
o

(b) **Cofinanciar la instalación de un CAIPAD** en el cantón, en coordinación con MEP y CONAPDIS.

Rige a partir de su publicación